

PROCOLO | Ingreso de fuegos artificiales

Marzo, 2016

El presente documento tiene por objetivo orientar a los organizadores de espectáculos deportivos sobre el procedimiento para el uso de fuegos artificiales o elementos pirotécnicos.

• REQUISITOS PARA EL INGRESO DE FUEGOS DE ARTIFICIOS O PIROTÉCNICOS EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS DE FÚTBOL.

En nuestro país el uso de fuegos artificiales, está prohibido **por la ley N°17.798** de control de armas y explosivos, y el que restringe a su vez la venta al público y regula la realización de espectáculos pirotécnicos masivos.

El ministerio de Defensa Nacional a través de la Dirección General de Movilización Nacional, cumple la función de supervigilar el control de armas, explosivos, fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros elementos similares y quien dicta las instrucciones necesarias para hacer efectivo el funcionamiento.

Las entidades ejecutantes de espectáculos pirotécnicos (empresas especializadas, personas naturales o jurídicas), deberán encontrarse inscritos en el Registro Civil Nacional de la Dirección General de Movilización Nacional, en el rubro comerciante de fuegos artificiales. **Link <http://www.dgmn.cl/>**

En ese marco, quienes deseen usar como parte de la animación en espectáculos de fútbol profesional el uso de fuegos artificiales o elementos pirotécnicos, deberán guiarse por lo establecido en la **Ley N° 17.798** que regula estos eventos y que posee un protocolo que es necesario cumplir y cuyos puntos básicos son los siguientes:

1. La persona o empresa que desee efectuar un espectáculo pirotécnico deberá solicitar e informar a lo menos con 15 días de anticipación a la respectiva autoridad fiscalizadora.
2. Estos espectáculos serán autorizados por la autoridad fiscalizadora (DGMM) del lugar donde se realizará esta actividad, la que deberá verificar que el evento, cuente con los seguros correspondientes, carta de garantía o resguardo.
3. La propuesta de organización de partido, debe incluir el detalle de la activación con fuegos de artificio en el partido de fútbol que organizará, y que explicita las instrucciones necesarias para hacer efectivo la manipulación y uso de fuegos artificiales en espectáculos pirotécnicos.
4. El organizador, por ser el responsable del espectáculo de fútbol profesional, debe hacerse cargo en forma exhaustiva tanto del transporte, instalación, desarrollo y evacuación de los fuegos artificiales, artículos pirotécnicos y otros artefactos de similar naturaleza.
5. Se deberá dar cumplimiento sobre la manipulación de estos. Los espectáculos pirotécnicos sólo serán autorizados por la autoridad

competente, si cuentan con un informe de montaje del espectáculo elaborado y aprobado por el representante legal de la empresa pirotécnica, que deberá estar debidamente acreditado ante la Dirección General, el que deberá conocer el lugar en que se realizará el espectáculo, las medidas de seguridad adoptar y antecedentes generales de este.

6. Junto a esto la empresa acreditada deberá anexar un croquis indicando las medidas del perímetro de seguridad debidamente firmada, se deberá verificar en terreno el cumplimiento de las disposiciones y medidas de seguridad señaladas en la Ley de Control de Armas y su reglamento complementario.
7. Para la realización del espectáculo pirotécnico, deberá contar con la supervisión directa y permanente de un manipulador de explosivos, con su inscripción vigente, el que deberá dar cumplimiento en todas sus partes y además deberá estar capacitado en prevención de riesgos, lo que se deberá acreditar con algún documento, el que podrá ser emitido por el representante legal de la empresa, este manipulador será el jefe del área de disparo.
8. En relación al montaje de los elementos pirotécnicos se dará cumplimiento al artículo 142 del reglamento complementario de la ley 17.798, la entidad ejecutante del espectáculo deberá encontrarse inscrito en el registro nacional de la dirección de movilización nacional, en el rubro de comerciantes de Fuego artificiales.
9. La entidad contratada deberá presentar ante la autoridad fiscalizadora un "Seguro de Responsabilidad Civil", que cubra daños a terceros y a la propiedad pública y privada tanto en el espectáculo como en el transporte de los elementos y deberá quedar constancia en la resolución de autorización del espectáculo pirotécnico y deberá constatar en persona por el jefe de la autoridad fiscalizadora.
10. La empresa contratada deberá contar en el recinto deportivo contar con documentos de coordinación con Carabineros, en materia de seguridad de los asistentes y del orden público, documento de coordinación con servicios de ambulancias y paramédicos ante eventuales accidentes y documento de coordinación con Bomberos de Chile ante eventuales siniestros.
11. La autoridad fiscalizadora deberá hacer un informe de factibilidad, el cual deberá formar parte de los antecedentes para otorgar la autorización y en el que deberá estar presente el programador calculista responsable del espectáculo.
12. La última inspección se realizará para revisar el montaje que deberá estar realizado 4 horas antes del inicio del espectáculo, debiéndose encontrar en el lugar, el coordinador de la empresa contratante y responsable técnico de la animación. Este montaje debe ser controlado por la autoridad fiscalizadora, acompañado de personal técnico.

13. La realización o suspensión de un espectáculo pirotécnico es facultad exclusiva de la autoridad fiscalizadora, en lo relativo al uso y empleo de estos elementos y medidas de seguridad.

Links de interés:

- ✓ **Ley 17.798:** http://www.leychile.cl/Consulta/listado_n_sel? grupo aporte=&sub=803&agr=2&comp=
- ✓ **Resolución 71. Regula actividades derivadas al empleo de fuegos artificiales:** <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=400900&idParte=0>
- ✓ **Dirección General de Movilización Nacional.** www.dgmn.cl.